



**RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SIGCMA**

RADICACION: 143-2017

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GOMEZ GAZABON.

DEMANDADO: ROSSANNA MARGARITA GOMEZ OCAMPO.

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MARZO 2 DE 2022

Como se observa que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición y en subsidio de apelación del traslado que por secretaria se hiciera de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, los cuales fundamenta en que el traslado de la liquidación de crédito en la indicación de las partes se colocó el nombre de las partes del proceso inicial y no de las partes del proceso acumulado, que es donde se está dando el traslado de la liquidación.

Sobre los recursos interpuestos se debe decir, que conforme a los artículos 318 y 321 del código general del proceso, estos solo pueden ser interpuestos contra auto, no teniendo tal calidad la fijación en lista que se hizo del traslado por lo que, al no tener la calidad de auto, no es susceptible de ser atacado a través de dichos recursos, debiendo rechazar los mismos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho traslado no indico realmente las partes del proceso donde se estaba surtiendo el mismo, es del caso proceder por parte de este juzgado, a sanear esta irregularidad apartándose del traslado de la liquidación del crédito.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
RESUELVE

Rechazar los recursos interpuestos en contra de la fijación en lista que se hiciera de la liquidación de crédito el 19 de octubre de 2018.

Realizar el saneamiento en este proceso con relación al traslado de la liquidación del crédito realizada el 19 de octubre de 2018, dejándola sin efecto y del auto que aprobó dicha liquidación, en consecuencia, ordena a secretaria que proceda hacer nuevamente el traslado de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 37
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>3 MARZO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	